

R.D. N° 41-37/2014.-

Montevideo, 10 de diciembre de 2014.-

**CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARÍA  
DE PREVISIÓN SOCIAL DE CHILE Y EL  
BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Aprobación.-**

**SEC.GRAL./6475**

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas con el proyecto de convenio a suscribir entre la Subsecretaría de Previsión Social de Chile y el Banco de Previsión Social;

**RESULTANDO:** I) que dicho proyecto de convenio tiene por objetivo, establecer mecanismos de ayuda que favorezcan el intercambio de experiencias y colaboración en materias normativas, operativas y educativas de las instituciones;

II) que tendrá además como finalidad entre otras, las de asesorar sobre la potenciación e impulso del uso de herramientas educativas en la gestión y en los servicios de educación y atención a los ciudadanos, compartir experiencias sobre niveles, compromisos y modelos de calidad y medición del conocimiento en materias de seguridad social y la satisfacción de los usuarios;

**CONSIDERANDO:** que se estima de relevancia la celebración del acuerdo, por lo que corresponde su aprobación;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**RESUELVE:**

- 1º) APROBAR EL CONVENIO DE REFERENCIA, EL QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 2º) AUTORIZAR A SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DE TEXTO DEL CONVENIO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 3º) COMUNÍQUESE A LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL DE CHILE Y PASE A GERENCIA ADMINISTRACIÓN A SUS EFECTOS.-

**ERNESTO MURRO**  
Presidente

**DR. JOHN BURNS**  
Prosecretario General

hbr/ek



**ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA**  
**SUBSECRETARÍA DE PREVISION SOCIAL**  
**Y**  
**BANCO DE PREVISION SOCIAL URUGUAY**

En Santiago de Chile, a 3 de diciembre del año 2014, la Subsecretaría de Previsión Social, representada por don **MARCOS BARRAZA GÓMEZ**, cédula nacional de identidad N°10.791.380-7, Subsecretario de Previsión Social, ambos con domicilio en calle Huérfanos N°1273 piso 9°, de la comuna y ciudad de Santiago; por una parte; y, por la otra, El Banco de Previsión de Uruguay, cuya sede está en Montevideo, Uruguay c/ Daniel Fernández Crespo N° 1621, representado por su Presidente, D. **ERNESTO MURRO OBERLIN**, nombrado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 5543/005, de 21 de marzo de 2005, han acordado suscribir el presente Acuerdo de Colaboración y Cooperación:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias laborales y de previsión social, correspondiéndole proponer y evaluar las políticas y planes para el sector.
2. Que, la Ley 20.255 entregó a la **Subsecretaría de Previsión Social**, entre otras funciones, las de asesorar en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, promover la elaboración de estudios e investigaciones en el mismo ámbito, y definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitarle el ejercicio de sus derechos.
3. Que, la Subsecretaría de Previsión Social en su rol de promotor de políticas públicas en el área de la Educación Previsional procura, junto con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, ejecutar acciones tendientes a entregar conocimientos y herramientas que faciliten contar con un desarrollo en este ámbito.
4. Que, la Misión del Banco de Previsión Social, como Instituto de seguridad social, es brindar servicios para asegurar la cobertura de las contingencias sociales a la comunidad en su conjunto y la recaudación de los recursos, en forma eficaz, eficiente y equitativa, promoviendo políticas e iniciativas en materia de seguridad social, aplicando los principios rectores de la misma en el marco de las competencias que le asigna la Constitución y las Leyes.
5. Que la visión del Banco aspira a un modelo con inclusión y cobertura universal y prestaciones suficientes; Fortalecido en su rol de recaudador de las contribuciones especiales de seguridad social; Orientado a la ciudadanía, apuntando a la mejora permanente de los niveles de servicio, Descentralizado en sus servicios e integrado en la gestión; Soportado por una estructura organizacional adecuada y flexible; Profesionalizado, dinámico y actualizado, apuntando al compromiso de y con su personal; Que utilice herramientas avanzadas, especialmente Tecnologías



de la Información; Que transite el camino de la investigación y evaluación de políticas sociales; Participativo y con diálogo social.

## **PRIMERO: ACUERDO**

1. Las partes acuerdan establecer mecanismos de ayuda que favorezcan el intercambio de experiencias y colaboración en materias normativas, operativas y educativas de las instituciones.
2. El campo de actuaciones del acuerdo de cooperación técnica debe permitir dar respuesta a los siguientes objetivos:
  - Asesorar sobre la potenciación e impulso del uso de herramientas educativas en la gestión y en los servicios de educación y atención a los ciudadanos.
  - Compartir experiencias sobre niveles, compromisos y modelos de calidad y medición del conocimiento en materias de seguridad social, y la satisfacción de los usuarios
  - Elaborar propuestas y recomendaciones de las actuaciones para la mejora de los servicios, principalmente lo relativo a experiencias educativas en seguridad social.
  - Y los temas que a propuesta de alguno de los organismos se estimen de interés por las partes.
3. Los objetivos fijados anteriormente, se llevarán a cabo mediante:
  - La realización de estudios por parte de grupos de trabajo integrados por personal cualificado de los Organismos firmantes del presente Convenio sobre problemas de índole, técnica, educativa o de gestión derivados de la normativa, operativa de las funciones entregadas a la Subsecretaría, con el objetivo de buscar y examinar acciones y soluciones en el caso fuera pertinente. Para ello se prevé la posibilidad de que los grupos se desplacen entre los países con el objeto de hacer más operativas las reuniones de trabajo, y la puesta en marcha de las propuestas de mejora.
  - La organización de cursos de formación que permitan la cualificación de los funcionarios en educación en seguridad social.
  - Permitir el intercambio en reformas de los sistemas de seguridad social y de pensiones en particular.
  - La realización de jornadas informativas entre los Organismos para el intercambio de temas de interés para todos.
4. El Banco de Previsión de Uruguay y la Subsecretaría de Previsión Social, realizarán los cometidos necesarios y razonables para llevar a cabo las actividades y tareas que se establecen en el presente Convenio de Colaboración.



## **SEGUNDO: OBLIGACIONES.**

Las partes se comprometen a colaborar administrativamente en la implementación y ejecución de acciones de educación y estudios de temas previsionales y seguridad social. Las partes firmantes se comprometen a asumir los gastos de desplazamiento, hospedaje, alimentación y cualquier otro que se pudiera derivar de la participación del personal de cada una de las Instituciones en los equipos conjuntos que se puedan constituir para el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

## **TERCERO: CONTRIBUCIÓN DE LAS PARTES**

La Subsecretaría de Previsión Social, efectuará su contribución sobre la base de sus presupuestos disponibles, en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014 y 2015, y de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza técnica y se refiere a temas que son de competencia de los Organismos firmantes y no altera los Convenios y Acuerdos Internacionales de Seguridad Social vigentes entre Uruguay y Chile.

## **CUARTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS**

Las Contrapartes Técnicas serán las responsables de efectuar el seguimiento a los compromisos asumidos en el presente convenio de colaboración.

La Subsecretaría de Previsión Social designa en este acto como Contraparte Técnica de este convenio a la **Jefatura de la Dirección de Educación Previsional** o quién la reemplace. Por su parte, la Contraparte Técnica del Banco de Previsión Social será el **representante legal**, o el funcionario designado para coordinar dicha materia. Cualquier cambio en las contrapartes técnicas designadas deberá realizarse por escrito.

## **QUINTO: VIGENCIA**

Se establece que el presente Acuerdo tendrá dos años de vigencia, a contar de la total tramitación del presente instrumento sin perjuicio de lo anterior, se entenderá prorrogado por igual período, en el evento que ninguna de las partes decida ponerle término, lo que deberá ser comunicado, por carta certificada, con una antelación de a lo menos treinta días a la fecha de término del Convenio.

## **SEXTO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, y Montevideo-Uruguay respectivamente. Se extiende el presente Acuerdo en dos ejemplares. En señal de aprobación, firman sus respectivos representantes legales.



**SÉPTIMO: PERSONERÍAS.**

La personería de don **MARCOS BARRAZA GÓMEZ**, para representar a la Subsecretaría de Previsión Social, consta en Decreto Supremo N° 5 de 2014, del Ministerio del Trabajo y previsión Social.

La personería de don **ERNESTO MURRO OBERLIN**, para representar Al Banco de Previsión Social Uruguay, consta en Resolución del Poder Ejecutivo N° 5543/005, de 21 de marzo de 2005.

Para constancia firman:

---

**MARCOS BARRAZA GÓMEZ**  
Subsecretario  
Subsecretaría de Previsión Social

---

**ERNESTO MURRO OBERLIN**  
Presidente  
Banco de Previsión Social Uruguay